

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SISTEMA DE
AGUAS SERVIDAS STRIP CENTER VIRGINIA
SUBERCASEAUX, PIRQUE"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0191

SANTIAGO, 08 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 21 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional del SEA RM, mediante la cual, el señor Carlos Vial Bezanilla en representación de Sociedad Agrícola Carlos Vial e Hijos y Compañía Limitada (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Sistema de aguas servidas Strip Center Virginia Subercaseaux, Pirque." (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 0311 de fecha 20 de febrero de 2019, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 1.
3. La Carta de fecha 4 de abril de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente, entrega los antecedentes adicionales solicitados en el Vistos N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, el señor Carlos Vial Bezanilla, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Sistema de aguas servidas Strip Center Virginia Subercaseaux, Pirque." De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:
 - 1.1 Implementar 2 sistemas de alcantarillado particular, de tipo fosa séptica, cuya función es otorgar solución sanitaria a un futuro supermercado y locales comerciales. Proyectando tratar las aguas servidas de 20 y 14 personas respectivamente, no contemplando servicios sanitarios públicos. Ambos sistemas, consistirán en fosas sépticas plásticas de polietileno lineal, con infiltración de las aguas tratadas.

El Proyecto, cumplirá con la función de dar servicio al futuro Strip Center Virginia Subercaseaux, que contempla la construcción de un supermercado, 7 locales comerciales, estacionamientos y servicios para el personal, cuya superficie construida será de 3.170,81 m².

- 1.2 El futuro Strip Center cuenta con factibilidad de agua potable y no de sistema de alcantarillado, según consta en el certificado N° 8686 de fecha 28 de noviembre 2017 emitido por Aguas Andinas S.A., adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 1, el cual señala lo siguiente: *“El plazo técnicamente factible de entrada en operación de las obras es el primer semestre de 2020, condicionado a que el urbanizador, o quien lo reemplace, ejecute las obras que sean de su responsabilidad, y se presenten en la empresa los proyectos de redes y domiciliarios correspondiente al loteo.”*
- 1.3 El proyecto se emplaza en avenida Virginia Subercaseaux N° 475 sector el Llano, Lote 1 comuna de Pirque, Región Metropolitana de Santiago.
- 1.4 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 217 de fecha 19 de febrero de 2019 emitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de la Ilustre Municipalidad de Pirque, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 3, el Proyecto se emplaza en un área urbana definida como Zona Mixta Residencial Equipamiento y Zona Residencial baja densidad.
- 1.5 El funcionamiento de las fosas sépticas es el siguiente:
- Paso 1 conducción de las aguas servidas al sistema sanitario: las aguas son dirigidas a través de tuberías de PVC enterradas desde el proyecto hasta la cámara de aceites.
 - Paso 2 cámara de aceites y grasas: el agua ingresa en el primer compartimiento de la cámara, todo el material flotante como las grasas ascienden al segundo compartimiento por densidad, mientras que el material más pesado se asienta como lodo en el fondo de la cámara. En el tercer compartimiento de la cámara, el agua clarificada sale como efluente sin grasas hacia las fosas sépticas.
 - Paso 3 fosa séptica: se descomponen los sólidos de las aguas servidas, permitiendo acondicionar las aguas para su infiltración en el subsuelo.
 - Paso 4 cámara distribuidora: la función es distribuir en forma homogénea las aguas para que se infiltren en la tierra a través de los drenes de infiltración.
 - Paso 5 drenes de infiltración: a través de estos drenes, el efluente será infiltrado en la tierra, terminando así el ciclo del sistema.
- El sistema de aguas servidas no requiere utilizar sustancias peligrosas.
- 1.6 Las fases del Proyecto consideran los siguientes aspectos:
- Fase de Construcción: duración 7 meses, consistente en movimientos de tierra, instalación de faena, montaje de alcantarillado particular y puesta en marcha.
 - Fase de operación: se extenderá hasta que el Proyecto cuente con factibilidad de servicio de empresa sanitaria. Durante esta fase la limpieza de fosas, drenes y cámaras se realizará cada 3 meses y estará a cargo de una empresa autorizada.
 - Fase de Cierre: una vez extendida la red de alcantarillado y el Proyecto cuente con factibilidad sanitaria, se efectuarán las acciones para el retiro y cierre del Proyecto.
- 1.7 El Proyecto cuenta con abastecimiento eléctrico, con una potencia instalada de 485 kW, según consta en certificado de factibilidad de suministro eléctrico N° 755702/2018, emitido por CGE Distribución, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Sistema de aguas servidas Strip Center Virginia Subercaseaux, Pirque”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con los “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (...)”

“h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características (...)”

“h.1.1) Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (...)”

La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, relativo a “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (...)”

“o.4.) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.”

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto denominado “Sistema de aguas servidas Strip Center Virginia Subercaseaux, Pirque” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de los siguientes argumentos:
 - 4.1. En relación al requisito establecido en el literal h.1.1) del artículo 3° del RSEIA, se indica que de acuerdo al CIP detallado en el considerando 1.4 de la presente Resolución, el Proyecto se emplaza en un área urbana definida como Zona Mixta Residencial Equipamiento y Zona Residencial baja densidad, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en el citado literal.
 - 4.2. En relación al requisito establecido en el literal o.4) del artículo 3° del RSEIA, se indica que el Proyecto implementará 2 fosas sépticas que atenderán a 34 personas, razón por la cual, no correspondería el ingreso al SEIA bajo el presente literal.
5. Que, en virtud lo anterior,



RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Sistema de aguas servidas Strip Center Virginia Subercaseaux, Pirque”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Vial Bezanilla en representación de Sociedad Agrícola Carlos Vial e Hijos y Compañía Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

KOV/NYU/ORG

Distribución:

- Señor Carlos Vial Bezanilla; Correo electrónico: agrivial@agrivial.cl
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 188-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 28.679/18.